



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 SET. 2017

SGA

- - 0 0 5 3 6 6

Doctor
HENRY MARENCO ESCAMILLA
Calle 6 N° 10 – 12
Campo de la Cruz - Atlántico

Referencia: AUTO N° DE 2017
0 0 0 0 1 4 6 0

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0326-220

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00001460 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó Seguimiento al Expediente N° 0326-220, con relación al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 8.538.434, en el Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico.

Que de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000796 del 17 de Agosto de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Odontológico del DOCTOR HENRY MARENCO ESCAMILLA, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 0422 del 09 de Junio 2009, es una entidad prestadora de salud de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ ODONTOLOGÍA GENERAL.

Estos servicios son prestados en horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

CUMPLIMIENTO

<i>Auto N° 000637 del 15 de Julio de 2009 (Sin notificar).</i>	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<p><i>Por el cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico del DOCTOR HENRY MARENCO ESCAMILLA, en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico.</i></p> <p><i>-Aporte el Contrato suscrito o Certificación de recolección con la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos.</i></p> <p><i>-Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis (06) meses, el cual deberá contener la implementación del PGIRHS, las Actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS de los Residuos Hospitalarios y Similares en su actividad y volumen de los residuos tratados.</i></p>	<p><i>No cumple. No registra documentación en el Expediente.</i></p> <p><i>No cumple. No registra documentación en el Expediente.</i></p>

Japax

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

<p>-Dotar al personal encargado de la Gestión de los Residuos con los elementos de protección personal, así como lo establece el numeral 7.2.9.1 del Manual de Procedimientos de Residuos Hospitalarios.</p>	<p>No cumple. No registra documentación en el Expediente.</p>
<p>-Realizar una caracterización de los Vertimientos Líquidos y de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Ph, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y fecales, Plata y Cobre.</p>	<p>No cumple. No registra documentación en el Expediente.</p>
<p>-Diseñar un Plan para la Gestión Ambiental y Sanitaria Interna de sus Residuos Hospitalarios y Similares.</p>	<p>No cumple. No registra documentación en el Expediente.</p>

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 0326 – 220

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 0326-220, en relación al Consultorio Odontológico del DOCTOR HENRY MARENCO ESCAMILLA, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, se pudo evidenciar que no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N° 000637 del 15 de Julio de 2009.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0326-220, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6, del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016 podemos concluir lo siguiente:

- No se encuentra registrada en la documentación del expediente, la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y, el artículo 2.8.10.6, Literal 1 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- No se encuentra en el expediente, información que vaya acorde con el Contrato suscrito o Certificación con la empresa TRANSPORTAMOS A.L S.A. E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, según el último Concepto Técnico N° 0422 del 09 de Junio 2009, y los formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- No registra en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia para el Consultorio Odontológico del DOCTOR HENRY MARENCO ESCAMILLA, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y, el Artículo 2.8.10.6, Literal 4 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio Odontológico del DOCTOR

J. P. A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

HENRY MARENCO ESCAMILLA, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6, Literal 2, del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.

- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** El Consultorio Odontológico del DOCTOR HENRY MARENCO ESCAMILLA, ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que éste no genera contaminación a este recurso”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Final

AUTO N° 00001460 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

En este sentido y, teniendo en cuenta que el Consultorio Odontológico del DOCTOR HENRY MARENCO ESCAMILLA requiere de permiso de VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, el DECRETO 1076 DE 2015 establece:

“DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El

Handwritten signature

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)”.*

(...)

Que a su vez, para el caso concreto, cabe resaltar que el **DECRETO 780 DE 2016** establece:

“Artículo 2.5.1.3.2.19. Información a los usuarios. *Los prestadores de servicios de salud fijarán en lugares visibles al público, el distintivo que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el cual se identifique que los servicios que ofrece se encuentren habilitados. Igualmente mantendrán en lugar visible al público el certificado de habilitación una vez haya sido expedido. (Art. 25, del Decreto 1011 de 2006)*

(...)

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

Japach

AUTO N° 00001460 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Artículo 6°, del Decreto 351 de 2014)

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana. (Artículo 10, del Decreto 351 de 2014)”

Que finalmente, se debe tener en cuenta la RESOLUCIÓN N° 1164 DE 2002 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares”, específicamente los Anexos 3 y 4, al momento de presentar los registros mensuales que son generados en su actividad diaria.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al DOCTOR HENRY MARENCO ESCAMILLA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.538.434, en relación con el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ubicado en la Calle 6 N° 10 – 12 en el Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, para que en un término máximo de treinta (30) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Jepet

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

- a) Solicitar el permiso de vertimientos líquidos dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y los anteriores considerandos.
- b) Realizar y presentar de manera inmediata la caracterización físico química y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el Consultorio, correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales /100 ml, NMP de Coliformes Totales /100 ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles y Fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno (Parámetros contemplados en la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo de 2015, Artículo 14).
 - El consultorio debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) Alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Campo de la Cruz – Atlántico.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el Certificado de acreditación vigente, y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades, según lo contemplado en la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo de 2015, Artículo 14.
 - Éstos resultados deben ser presentados en original a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- c) Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
- d) Presentar copia del Certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaría de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social; además, fijarlo en lugares visibles al público mediante el cual se identifique que los servicios que ofrece se encuentran habilitados.
- e) Presentar la documentación actual con la cual se sustente la existencia de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS.
- f) Presentar un Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, así como también, contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación.

Japax

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR HENRY FABIAN MARENCO ESCAMILLA, EN RELACIÓN CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO”

- g) Presentar Copia del Contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario, para la recolección de los residuos no peligrosos.
- h) Presentar Copia del Contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- i) Presentar los Registros Mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.
- j) Presentar Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (06) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las Actas de incineración.
- k) Presentar el Cronograma y las Actas de Capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los residuos generados en éste.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

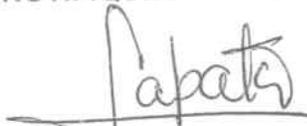
TERCERO: El Informe Técnico N° 000796 del 17 de Agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: 0326-220

C.T. 000796- 17-08-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario